



Montevideo, 5 de julio de 2023

Ec. Azucena Arbeleche  
Ministra de Economía y Finanzas  
Presente

De nuestra consideración

Por la presente, Juan Scaglione y Fernando Fernández, en nuestra calidad de Presidente y Secretario de CESTRAME, respectivamente, nos dirigimos a Usted con el propósito de solicitar que se nos proporcione copia del informe elaborado por el consultor del BID, Ec. Gonzalo Márquez, relativo al diagnóstico sobre la metodología de cálculo de la tarifa técnica en el sector de transporte suburbano, incluyendo sus recomendaciones y propuestas.

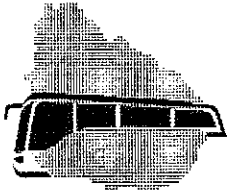
Durante el año 2021 presentamos al MTOP varios informes sobre la situación de nuestro sector, en los que se constataba la situación deficitaria, atribuible, entre otros factores a la disminución del número de usuarios del sistema y a la ausencia de mecanismos de fijación de las tarifas que aseguren la sustentabilidad económico-financiera de los servicios prestados.

En el mes de marzo de 2022, fuimos notificados por el Sr. Director Nacional de Transporte, el Dr. Pablo Labandera, de la importancia que tenía para el MTOP la consultoría que estaba realizando el Ec. Márquez. En dicha ocasión, la nota del Dr. Labandera hacía referencia expresa a la alta prioridad que le asignaba el MTOP a este trabajo, concepto que compartimos plenamente y por lo cual la totalidad de las empresas de CESTRAME proporcionaron en la forma más rápida posible la información requerida, ya que era de nuestro mayor interés colaborar con el consultor y con el MTOP.

Durante el mes de noviembre del año 2022, las autoridades del MTOP nos hicieron saber que el informe de la consultoría, ya estaba elaborado y se nos informó que el contenido del mismo, luego de ser presentado en el Ministerio de Economía, sería proporcionado a las empresas para su consideración. Sin embargo, hasta el presente, no hemos tenido acceso al contenido del trabajo realizado, por motivos que desconocemos.

Ante las crecientes dificultades que estamos enfrentando las empresas que prestan servicios de transporte metropolitano, y teniendo en cuenta nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones con los usuarios del sistema, desde CESTRAME consideramos imprescindible que podamos contar con el estudio de referencia, en la

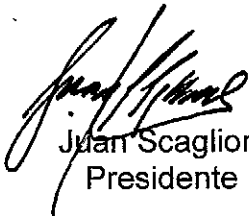




**CESTRAME**  
Cámara de Empresas del Sistema de Transporte Metropolitano

medida en que consideramos que el contenido del mismo es un insumo clave en la búsqueda de soluciones que permitan revertir el desfasaje que existe en la actualidad entre los costos operativos y los ingresos percibidos por nuestras empresas.

Sin otro particular, le saludan cordialmente,



Juan Scaglione  
Presidente



Fernando Fernández  
Secretario



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023/5/1/0005446

Montevideo,

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por la Cámara de Empresas del Sistema de Transporte Metropolitano - CESTRAME, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que a través de la misma, solicitan se les confiera copia del informe elaborado por el Consultor del BID, Ec. Gonzalo Márquez, relativo al diagnóstico sobre la metodología de cálculo de la tarifa técnica en el sector del transporte suburbano incluyendo sus recomendaciones y propuestas;

II) que consideran imprescindible contar con el referido estudio, por entender que el contenido del mismo podrá ser un insumo clave en la búsqueda de soluciones que permitan revertir el desfase que existe en la actualidad, entre los costos operativos y los ingresos percibidos por las empresas a las que representan;

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas informa que no se encuentra en su poder la información solicitada, debido a que, la consultoría a que refiere CESTRAME, tiene como Agencia Ejecutora al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Transporte;

III) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), por lo que, corresponde denegar el acceso a la misma por esta causal;

SAM

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y a lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

**1º)** Deniéguese el acceso a la información pública formulada por la Cámara de Empresas del Sistema de Transporte Metropolitano - CESTRAME, respecto al informe peticionado en el resultando I, en mérito a lo expuesto en los Considerandos II y III.

**2º)** Establécese que la solicitante puede presentar ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una petición que cumpla los extremos dispuestos por el artículo 119 del Decreto 500/991 o al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

**3º)** Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaria de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

007054

Montevideo, 24 JUL 2023

2023/5/1/0005446

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por la Cámara de Empresas del Sistema de Transporte Metropolitano - CESTRAME, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que a través de la misma, solicitan se les confiera copia del informe elaborado por el Consultor del BID, Ec. Gonzalo Márquez, relativo al diagnóstico sobre la metodología de cálculo de la tarifa técnica en el sector del transporte suburbano incluyendo sus recomendaciones y propuestas;

II) que consideran imprescindible contar con el referido estudio, por entender que el contenido del mismo podrá ser un insumo clave en la búsqueda de soluciones que permitan revertir el desfase que existe en la actualidad, entre los costos operativos y los ingresos percibidos por las empresas a las que representan;

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas informa que no se encuentra en su poder la información solicitada, debido a que, la consultoría a que refiere CESTRAME, tiene como Agencia Ejecutora al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Transporte;

III) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), por lo que, corresponde denegar el acceso a la misma por esta causal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y a lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

SAM

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Deniéguese el acceso a la información pública formulada por la Cámara de Empresas del Sistema de Transporte Metropolitano - CESTRAME, respecto al informe petitionado en el resultando I, en mérito a lo expuesto en los Considerandos II y III.

2º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas